

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>					
<b>Fundamento jurídico: Artículo 59 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
I	Búsqueda de expedientes y documentos	3	289	3	311
	Constancia, certificación o expedición de copias certificadas de expedientes y documentos:				
	De 1 a 15 hojas.	2	192	2	207
	De 16 a 30 hojas.	4	385	4	415
	De 31 a 50 hojas.	6	577	6	622
	De 51 en adelante	7	674	7	726
	Certificación de averiguaciones previas, expedientes de procedimientos judiciales o administrativos:				
	De 1 a 15 hojas.	1	96	1	104
	De 16 a 35 hojas.	2	192	2	207
	De 36 a 60 hojas.	3	289	3	311
	De 61 a 90 hojas.	4	385	4	415
	De 91 a 115 hojas.	5	481	5	519
	De 116 a 150 hojas.	6	577	6	622
	De 151 hojas en adelante.	7	674	7	726
II	Legalización o ratificación de firmas (por cada firma).	3	289	3	311
III	Resoluciones u opiniones administrativas sobre documentos, operaciones o trámites y regularizaciones.	3	289	3	311
IV	Apostillamiento de documentos.	5	481	5	519
V	Otorgamiento de constancia por el registro de título profesional ante el Poder Judicial del Estado	3	289	3	311
VI	Impresión de copias de traslado en los emplazamientos por exhorto en los que se utilice la Comunicación Procesal electrónica (por hoja)		0.60		0.60
VII	Copia certificada o simple de los registros electrónicos de las audiencias que se llevan a cabo en los procedimientos (por cada disco que expida)	1	96	1	104
VIII	Registro de Valuador Profesional	6	577	6	622
IX	Dictamen de viabilidad financiera para la instalación de establecimientos operadores de cruces y captación de apuestas	VALOR ANUAL	31,694	VALOR ANUAL	37,844
X	Opinión de la entidad para la instalación de establecimientos operadores de cruces y captación de apuestas	VALOR ANUAL	31,694	VALOR ANUAL	37,844

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>Fundamento jurídico: Artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
I	Examen para obtener la patente de aspirante de Notario Público.	300	28,866	300	31,122
II	Examen para obtener el fiat de Notario Público.	450	43,299	450	46,683
III	DEROGADA	0	0	0	0
IV	DEROGADA	0	0	0	0
V	Adscripción de un aspirante a una Notaría Pública.	250	24,055	250	25,935
VI	Integración del Expediente del aspirante a Notario Público	8	770	8	830
VII	Inscripción en la Dirección de Asuntos Notariales:				
	a) Registro de la patente notarial	100	9,622	100	10,374
	b) Registro o actualización de la firma y sello del Notario	15	1,443	15	1,556
	c) Registro de patente de aspirantes a Notarios Públicos	10	962	10	1,037
	d) Autorización de cada libro del protocolo notarial	8.5	818	8.5	882
	e) Conservación de cada libro, apéndice e índice del protocolo notarial por cada uno	10	962	10	1,037
	f) a h) Dereogada				
	i) Recepción de avisos notariales relacionados con testamentos o poderes de conformidad con la Ley de Notario del Edo. de Tam. Por cada uno (Depósito de protocolo con anexos en página)	3	289	3	311
	j) Autorización de licencia para estar separado del cargo de Notario Público, hasta por un año o por cargo público	150	14,433	150	15,561
	k) Por los avisos derivados de las prácticas notariales por cada uno	6	577	6	622
VIII	Expedición de constancias de funciones notariales solicitadas por los notarios y adscritos del Estado de Tamaulipas	8	770	8	830
IX	Servicios prestados por la Dirección de Asuntos Notariales, se causarán conforme a lo siguiente:				
	a) Localización de instrumento inscrito en los protocolos, por año de búsqueda	3	289	3	311
	Expedición de copia certificada de los instrumentos inscritos en los protocolos				
	Hasta 15 hojas	2	192	2	207
	De 16 a 30 hojas	4	385	4	415
	De 31 a 50 hojas	6	577	6	622
	De 51 en adelante	7	674	7	726
	Certificado con reserva de prioridad	10	962	10	1,037
	Certificado informativo, de no propiedad, de única propiedad, índice de titulares e informes	6	577	6	622
	b) Expedición de testimonios	10	962	10	1,037
	Despacho de copias certificadas para la elaboración de testimonios se cobrará:				
	Hasta 15 hojas	1	96	1	104
	Hasta 40 hojas	2	192	2	207
	Hasta 70 hojas	3	289	3	311
	Hasta 105 hojas	4	385	4	415
	De 106 hojas en adelante	5	481	5	519

CONCEPTO DEL SERVICIO	2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
	UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
	c) Búsqueda de aviso de testamento en el Registro Local de Avisos de Testamento y en su caso la expedición de constancia de existencia o inexistencia de disposición testamentaria, solicitada por particulares que acrediten su interés legítimo	5	481	5
d) Búsqueda de aviso de poder en el Registro Local y/o Nacional de Aviso de Poderes y en su caso la expedición de constancia de existencia o inexistencia del mismo, solicitadas por particulares que acrediten su interés legítimo.	5	481	5	519
e) Por expedición, cambio o actualización de contraseña en Reg. Local de avisos de Testamento o en el Reg. Nac. De Poderes	8	770	8	830
f) Por el aviso derivado de la usencia temporal del Notario público por cada uno	6	577	6	622
X Por registro de cambio de domicilio de la Notaría Pública	5	481	5	519

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>SERVICIO DE REGISTRO CIVIL</b>					
<b>Fundamento jurídico: Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Estado</b>					
I	INSCRIPCIONES:				
1	Inscripción de reconocimiento de hijos	1	96	1	104
	Inscripción de adopción	1	96	1	104
	Inscripción de defunción	1	96	1	104
	Inscripción de sentencias dictadas en las informaciones testimoniales relativas al nacimiento, defunción y demás hechos y actos del estado civil de las personas.	1	96	1	104
	Inscripción de nacimiento y defunción, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento y defunción, se hará sin pago alguno de derechos.	0	0	0	0
	La transformación de acta de inscripción de Extranjería por nacimiento de Acta de Nacimiento	1	96	1	104
	El trámite de Reposición de Acta, que corresponde a incorporar un Registro de cualquiera de los Actos Registrales, en los libros y Sistema del Registro Civil	2	192	2	207
2	Inscripción de actas de matrimonio, cuando se celebren en oficialía	10	962	10	1,037
	Inscripción de actas de matrimonio, fuera de oficialía, día u hora inhábil	40	3,849	40	4,150
3	INCRIPCIÓN DE SENTENCIAS DE DIVORCIO:				
	a) Expedidas en la República Mexicana	8	770	8	830
	b) Expedidas en el Extranjero	10	962	10	1,037
	c) Registro de divorcio tramitado en sede Notarial	8	770	8	830
4	El registro de actos celebrados en el extranjero	10	962	10	1,037
II	REGULARIZACIONES Y CANCELACIONES:				
	a) Inscripción de las resoluciones judiciales de cancelación o rectificación de actas del estado civil	2	192	2	207
	b) Corrección de errores en inscripciones	3	289	3	311
	c) Anotación del cambio de régimen patrimonial del matrimonio, efectuado por la vía judicial o ante Notario Público.	10	962	10	1,037
III	CERTIFICACIONES:				
	a) Certificaciones de actas y constancias que obren en los libros del Registro Civil, por hoja	1	96	1	104
	Certificación de nacimiento	1	96	1	104
	Certificación de adopción	1	96	1	104
	Certificación de defunción	1	96	1	104
	Certificación de divorcio	1	96	1	104
	Certificación de matrimonio	1	96	1	104
	Certificación de reconocimiento de hijos	1	96	1	104
	Certificación de documentos registrados en el extranjero	1	96	1	104
	Certificación de actos de sentencia relativos al nacimiento	1	96	1	104
	Expedición de certificaciones de actas de manera digital	1	96	1	104
	b) Certificaciones de firmas, inscripciones, anotaciones, índices o apéndices que obren en los libros o en la base de datos de cualquier Oficialía o del archivo central del Registro Civil, por hoja	1	96	1	104
	c) Copias certificadas de actas que obren en las bases de datos del Registro Civil, en lugar distinto al de su registro, por medio de la conexión estatal entre la Coordinación General, Oficialías y Cajeros Automatizados.	1	96	1	104
	Expedición de certificaciones de actas de manera digital	1	96	1	104
IV	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	35	3,368	35	3,631
V	DIVERSOS:				
	a) Búsqueda de actas, actos o documentos en los libros del archivo respectivo y expedición de constancia de inexistencia en su caso (la búsqueda comprenderá periodos de diez años o fracción del registro que corresponda)	2	192	2	207

CONCEPTO DEL SERVICIO	2023		2023	
	<i>(Hasta el 31 de Enero)</i>		<i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
	UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
b) Búsqueda de actas o registros en la base de datos del sistema del Registro Civil	0	0	0	0
Constancia de inexistencia de la búsqueda realizada en la base de datos del sistema del Registro Civil	2	192	2	207
c) Constancias de registros extemporáneos	1	96	1	104
d) Trámite de actas foráneas inscritas en otros Estados de la República	2	192	2	207
Trámite de actas o constancias diversas, inscritas en el Estado, solicitadas del lugar distinto al de su inscripción	2	192	2	207
e) Copias certificadas de actas, de distinto Estado del país, a través de la Conexión Interestatal entre la Coordinación General y la basenacional de datos de Registro Nacional de Población	3	289	3	311
f) Constancias diversas derivadas de la actividad del Registro Civil, distintas a las anteriores	1	96	1	104
<b>Fundamento jurídico: Artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado</b>				
En los derechos que se causen por matrimonios a domicilio, los Oficiales del Registro Civil y sus Secretarios, tendrán derecho a una participación de:				
Oficiales del Registro Civil		30%		30%
Secretarios del Registro Civil		10%		10%

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE</b>					
<b>Fundamento jurídico: Artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado</b>					
I	La inscripción o registro de títulos, ya se trate de documentos públicos o privados, protocolización de informaciones ad-perpetuum, resoluciones judiciales, administrativas, o de cualquier otra clase por virtud de las cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, o de contratos no mercantiles de enajenación de bienes inmuebles (En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización).	8 AL MILLAR		8 AL MILLAR	
	Cancelaciones de cualquier índole, por inscripción practicada (En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización).	10	962	10	1,037
II	Por la calificación de todo documento que fue pasado ante la Fe del Fedatario Público y sea devuelto al mismo, denegado y/o con defecto, por carecer u omitir requisitos de forma, en lo que a continuación se menciona: Falta de firma y/o sello del Fedatario en el instrumento público o privado a Inscribir; omisión de datos de registro y/o datos de registro incorrectos; no acompañar en los Instrumentos Públicos traslativos de dominio los requisitos a que hace referencia el artículo 142 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y/o al presentarlos, éstos se encuentren con discrepancia a lo señalado en el Instrumento; omitir realizar las aclaraciones inherentes al estado civil y régimen conyugal; falta del duplicado del documento a inscribir; omitir dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley Registral; por pago de derechos incompleto; incumplimiento a lo establecido en el artículo 96, fracción VI de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; inconsistencias en los documentos ingresados para su inscripción por cuanto hace a la descripción del Bien Inmueble; para su reingreso por alguna de las causas ya descritas, se deberá cubrir el importe de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; si para su primer reingreso no se cubre la Unidad de Medida y Actualización señalada, se sumará a su siguiente reingreso. El registrador deberá realizar en su primera calificación la revisión exhaustiva del documento que sea sometido a su análisis. Por la solicitud de rectificación que realice el Fedatario Público a los Certificados de Reserva de Prioridad y Avisos Preventivos en virtud de haber omitido un acto y/o nombre de algún interviniente, sin modificar los ya establecidos en su primer solicitud; además por haber señalado en su petición algún dato escrito de manera diferente a la realidad jurídica; cubrirá el monto de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; para su tramitación realizará una petición dirigida al Director o su similar, en la que funde, exponga y peticione la rectificación correspondiente agregando al mismo, el certificado original previamente expedido y la nueva solicitud de Certificado de Reserva y/o Aviso Preventivo.	1	96	1	104
III	Inscripción de la escritura constitutiva, cualquier modificación a la misma, aumento de capital social de sociedades civiles o asociaciones civiles sobre capital (En ningún caso será inferior a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización).	4 AL MILLAR		4 AL MILLAR	
	Inscripción de escritura constitutiva, cuando no se consigna el monto del capital social.	10	962	10	1,037
IV	Por inscripción, revocación o renuncia de los poderes en materia inmobiliaria (por cada apoderado)	5	481	5	519
V	Inscripción o anotación de embargos, servidumbres, fianzas o gravámenes o limitaciones a la propiedad y a la posesión de bienes inmuebles, como consecuencia de contratos, resolución judicial o disposición testamentaria (En ningún caso será inferior a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización).	4 AL MILLAR		4 AL MILLAR	
	Inscripción de cédulas hipotecarias	10	962	10	1,037
	Inscripción de sujeción a litigio (por anotación)	6	577	6	622
	Ampliación de embargo previamente registrado, por cada inmueble	7	674	7	726
VI	La inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas sobre el importe de la operación. En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a un 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	4 AL MILLAR		4 AL MILLAR	

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
VII	Derogado				
VIII	Inscripción de testamentos y constancias relativas a actuaciones en juicios sucesorios, independientemente de los derechos por depósitos de la inscripción de transmisiones a que haya lugar.	10	962	10	1,037
IX	Inscripción de la condición de resolutoria sobre bienes inmuebles en los casos de venta, de pacto de reserva de dominio, de la prenda en general, de la prenda de frutos pendientes de bienes raíces y de la prenda de títulos de créditos. (En ningún caso será inferior a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización).	75% DE LA FRACCIÓN I		75% DE LA FRACCIÓN I	
	Inscripción de la condición resolutoria complementaria	25% RESTANTE DE LA FRACCIÓN I		25% RESTANTE DE LA FRACCIÓN I	
X	Inscripción de fraccionamientos de terrenos, así como de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se lotifique, relotifique, divida, subdivida o fusione un inmueble, por cada lote que resulte, causara los derechos de inscripción:				
	a) Inscripción de fraccionamiento de terrenos lote urbano	7	674	7	726
	b) Inscripción de fraccionamiento de terrenos lote rústico	5	481	5	519
	Por la inscripción de la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada finca resultante.	7	674	7	726
	En el caso de fusiones, el pago de derechos se hará, en los términos citados, por cada uno de los lotes fusionados, más el lote resultante.				
XI	Depósito de testamentos, búsqueda de testamentos y expedición de constancias respectivas (por cada una).	6	577	6	622
XII	Cancelación del registro de cada sociedad civil o asociación civil por extinción de las mismas.	10	962	10	1,037
XIII	Cancelación de las inscripciones en los casos a que se refiere las fracciones V, VI, VII, XXII, XXIII y XXIV (por cada anotación y por cada finca).	10	962	10	1,037
XIV	Cancelación de las inscripciones relativas a los casos comprendidos en la fracción IX.	10	962	10	1,037
XV	Expedición de copia certificada				
	Hasta 15 hojas	2	192	2	207
	De 16 a 30 hojas	4	385	4	415
	De 31 a 50 hojas	6	577	6	622
	De 51 hojas en adelante	7	674	7	726
	Expedición de copias simples:				
	Hasta 15 hojas	1	96	1	104
	De 16 a 30 hojas	2	192	2	207
	De 31 a 50 hojas	3	289	3	311
	De 51 hojas en adelante	4	385	4	415
Certificado con reserva de prioridad	10	962	10	1,037	
Certificados Informativos, de no propiedad, de única propiedad	6	577	6	622	
	Certificados informativos para crédito hipotecario de adquisición de vivienda ante dependencias estatales, municipales y federales, además de instituciones bancarias; siempre y cuando acompañen documento oficial con sello y firma autógrafa, expedido por la dependencia o institución bancaria requirente. En el cual se acredite el inicio del trámite para obtener un crédito hipotecario.	3	289	3	311
	Solicitud de búsqueda de antecedentes registrales de propiedad que correspondan a personas físicas y/o morales, si el resultado de la misma no se obtienen datos encontrándose de uno a cinco datos de registro y/o números de finca, se cobrará únicamente el importe:	6	577	6	622

CONCEPTO DEL SERVICIO	2023 <i>(Hasta el 31 de Enero)</i>		2023 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
	UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
	Si el resultado de la búsqueda arroja la obtención de más de seis datos de registro y/o número de finca por dato de registro y/o números de finca proporcionado se cobrará	3	289	3
Búsqueda de antecedentes de personas morales se cobrará el importe	6	577	6	622



CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
	Adicionalmente por cada modificación y/o actas de asamblea, que arroje como resultado	3	289	3	311
	Consulta del historial registral de la finca e inscripciones generadas a partir de 2008, desde el Portal de Servicios Telemáticos del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, el importe de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	3	289	3	311
	Por la búsqueda de antecedentes registrales de propiedad por nombre del titular que correspondan a personas físicas y/o morales (civiles) realizadas desde el Portal de Servicios Telemáticos del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, el importe de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	3	289	3	311
XVI	Derogada				
XVII	Expedición de Certificados con Reserva de Prioridad y/o avisos preventivos en los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio de la posesión total o parcial de bienes inmuebles, o contratos no mercantiles de enajenación de bienes inmuebles (por cada propiedad).	10	962	10	1,037
	Por el servicio urgente para la expedición de certificados con reserva de prioridad y avisos preventivos, en el cual la solicitud cuente con número de finca, el importe de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada propiedad; el cual será entregado al día siguiente.	15	1,443	15	1,556
XVIII	Inscripción de contratos de mutuo, con garantía hipotecaria celebrados entre particulares (En ningún caso será inferior a 2 veces la Unidad de Medida y actualización).	10	962	10	1,037
XIX	Derogada (consulta de un legajo)	0	0	0	0
XX	Inscripción de aclaración de actos, contratantes, bienes, derechos y demás datos consagrados en el documento previamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, o por cualquier tipo de anotación.	8	770	8	830
XXI	Inscripción de los títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional	3	289	3	311
XXII	Inscripción de contratos de arrendamiento	4 AL MILLAR		4 AL MILLAR	
XXIII	Inscripción de contratos de Comodato	10	962	10	1,037
XXIV	Inscripción de contratos de Promesa de Compra-Venta	10	962	10	1,037
	Servicios prestados a través de telefax o cualquier otro medio de comunicación se cobrará adicionalmente (por hoja)	5	481	5	519
	El importe de los derechos señalados en las fracciones I, III, V, VI, IX, y XVIII de éste artículo, en ningún caso será inferior al equivalente de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	2	192	2	207
XXV	Por la reimpresión de un Certificado de Reserva de Prioridad, Certificado de Aviso Preventivo o Certificación de Inscripción expedido por alguna de la Oficinas registrales dependientes del I.R.C., por finca a reimprimir, del cual deberá de proporcionar el número de entrada	3	289	3	311
XXVI	Por la expedición de una Constancia de Historial Registral en la que se describan sus antecedentes y/o tracto sucesivo por lo que hace únicamente a sus transmisiones de propiedad, respecto de un bien inmueble en los siguientes casos:				
	a) De 1 a 5 años	8	770	8	830
	b) De 1 a 10 años	13	1,251	13	1,349
	c) De 1 a MÁS de 10 años	18	1,732	18	1,867
XXVII	Por la solicitud de Inscripción al Programa Alerta Patrimonial Tam., la cual tendrá una vigencia anual, en los siguientes términos:				
	a) De una finca	3	289	3	311
	b) De una a tres fincas	9	866	9	934
	c) De cuatro a siete fincas	14	1,347	14	1,452
	d) De ocho a once fincas	19	1,828	19	1,971
	e) De doce a quince fincas	25	2,406	25	2,594
	f) De dieciséis a veinte fincas	31	2,983	31	3,216

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023		2023	
		<i>(Hasta el 31 de Enero)</i>		<i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
	g)De veintiún a veinticinco fincas	37	3,215	37	3,838
	h)De más de veintiséis fincas	50	4,811	50	5,187
XXVIII	Por la impresión de asientos registrales	3	289	3	311
XXIX	La adquisición de hojas de papel seguridad mediante paquetes de 25 hojas por un pago de recuperación.	3	289	3	311
XXX	Por la revisión previa de cualquier tipo de documentos que en lo subsecuente se solicite su inscripción.	10	962	10	1,037
	Salvo aquellos documentos que contengan más de veinte y no excedan de cien datos de registro o números de finca.	20	1,924	20	2,075
	Los casos en que el documento cuente con más de cien datos de registro o números de finca.	30	2,887	30	3,112

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>Fundamento jurídico: Artículo 65 de la Ley de Hacienda del Estado</b>					
	Reglas que deberán observarse en la determinación y cobro de los derechos de Registro Público de la Propiedad Inmueble:				
I	Se tendrá como base de cálculo para los efectos de la aplicación del pago de derechos de registro, y en los casos relativos a la enajenación de los bienes inmuebles, el valor más alto entre el precio pactado y el del avalúo pericial que al efecto expida la Dirección de Catastro del municipio correspondiente. tratándose de herencias y donaciones entre ascendientes en línea recta, se tomará como base para el pago de derechos de registro, el resultado del valor del aálúo pericial expedido por la autoridad catastral municipal, al cual se le realizará la multiplicación por el 25% en caso de no estar determinado en el avalúo, de su resultado cubrirá lo correspondiente del 8 al millar.				
	Por lo que hace a adquisición de herencias y donaciones entre cóyuges, se tomará como base para el pago de derechos de registro, el valor total del avalúo pericial expedido por la autoridad catastral municipal, de su resultado cubrirá lo correspondiente del 8 al millar				
	Para efectos de determinar la vigencia del avalúo que sea expedido por la autoridad catastral municipal y el cual servirá de referencia para el cálculo del pago de derechos, tendrá que ser de fecha de expedición anterior a aquella en que el federatario público autorice definitivamente la escritura, además debe ser el mismo año de elaboración del instrumento público.				
II	Derogada				
III	En toda transmisión de bienes o derechos reales que se realice por contrato o por resolución judicial, cuando en ella quedan comprendidos varios bienes, se pagará sobre el valor de cada uno de ellos. Si la transmisión comprende varios bienes y se realiza por una suma alzada, los interesados determinarán el valor que corresponda a cada uno de dichos bienes, a efecto de que sirva de base para el cobro de los derechos, debiendo observarse lo dispuesto en la fracción I de este artículo				
IV	En las operaciones sobre bienes inmuebles, sujetos a condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquiera otra que deba originar una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará de acuerdo a la tasa establecida en la fracción I del artículo 64 de la ley				
V	Para la aplicación de los derechos comprendidos en la fracción I del artículo 64 de esta ley, en su caso, la nuda propiedad y el usufructo se considerará el 50 por ciento de cada uno, del valor del inmueble consignado en el avalúo pericial expedido por la autoridad catastral correspondiente. De la misma manera se procederá cuando se trate de derechos de uso, rentas vitalicias y otros casos similares				
VI	Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones que se refieren a prestaciones periódicas, el valor se determinará en la suma de estas, si se puede determinar exactamente su cuantía, en caso contrario se tomará como base, la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por un año.				
VII	En los casos en que los servicios que preste el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, no se encuentren expresamente previstos en esta Sección, los derechos que a ellos corresponda se causarán por asimilación, aplicando las disposiciones relativas a casos con los que guarden semejanza, y; si por la naturaleza del acto no fuera susceptible asimilarlo a los actos comprendidos en esta Sección, causará derechos por su anotación a razón de siete veces el valor diario de la unidad de medida y actualización				

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>Fundamento jurídico: Artículo 66 de la Ley de Hacienda del Estado</b>					
Se exime del pago de los derechos a que se refiere el artículo 64, en los siguientes casos:					
I	Por la inscripción de las escrituras, de terrenos que no excedan de 250 metros cuadrados y que hayan sido adquiridos a través de programas que implemente el Gobierno del Estado, por sí o a través de sus entidades; y a aquellos terrenos que excedan de los 250 metros cuadrados, siempre que se hayan adquirido en virtud de los procesos y/o programas de regularización que implemente el Gobierno del Estado, por sí o a través de sus entidades.				
II	<b>Por la inscripción de actos traslativos de dominio y de garantías reales o fiduciarias, cuando el monto de la operación sea de doscientos mil pesos a setecientos mil pesos, pagará por derechos de registro el monto de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se destine a la construcción o adquisición de vivienda a través de los programas de apoyo a la vivienda que se instrumenten por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Organismos Públicos Descentralizados, así como también aquellas adquisiciones que se realicen a través de instituciones financieras o concedidas por los patrones a sus trabajadores.</b> <b>Por la inscripción de actos traslativos de dominio y de garantías reales o fiduciarias, cuando el monto de la operación sea mayor a setecientos mil pesos</b>	8 AL MILLAR		8 AL MILLAR	
III	Por la inscripción de la cancelación de reserva de dominio solicitada por los organismos citados en la fracción anterior				
IV	Por la inscripción de bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes a la Nación, al Gobierno de Tamaulipas, sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados;				
V	Por la inscripción de títulos dentro del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en propiedad o posesión articular en el territorio del Estado, que permita la reinscripción al programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados, con superficies elegibles, carentes de documentación y libre de toda litis, que ya estén inscritos en dicho Programa, sin importar el nombre de éste;				
VI	Derogada (Por la inscripción de avisos preventivos de compra-venta, hipoteca o donaciones celebradas en términos del presente artículo;)				
VII	Por la inscripción de fraccionamiento de terrenos, así como los actos, contratos, convenios o resoluciones por las que se lotifique o relotifique, divida o subdivida un inmueble, que por cualquier medio los organismos encargados de regularización de la tenencia de la tierra, federales, estatales o municipales, realicen o efectúen para regularizar la tenencia de la tierra a sus ocupantes, mediante su enajenación; y				
VIII	Por la inscripción de títulos de predios urbanos en tierras ejidales, tramitados a través de un organismo gubernamental.				

CONCEPTO DEL SERVICIO	2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
	UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
<b>REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO</b>				
<b>Fundamento jurídico: Artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado</b>				
No se causarán los Derechos a que se refieren los artículos 64 y 68 de esta Ley, por los informes que soliciten las autoridades judiciales en causas penales, juicios de amparo, juicios de alimento atendiendo al principio pro-persona, a las personas que se encuentren registradas en el Registro Estatal de la Mosisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, además de la expedición de copias certificadas, certificaciones, la inscripción de la cancelación de algún gravámen, la inscripción de la aclaración o corrección a documentos previamente inscritos, búsqueda de documentos e informes que soliciten oficialmente los demás servidores públicos del Gobierno del Estado, en el ejercicio de sus facultades como autoridades, con excepción de los solicitados por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Tampoco se causarán los derechos por la inscripción de embargos de bienes solicitados por dichos servidores públicos, cuando se declare que dicho embargo se realiza par aportar o salvaguardar el patrimonio del Estado, garantizar el interés fiscal del mismo o los casos en que se requieran otorgar como garantía los bienes propiedad del gobierno del Estado.				



CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO</b>					
<b>Fundamento jurídico: Artículo 68 de la Ley de Hacienda del Estado</b>					
I	Examen de todo documento, sea público o privado, que se presente al Registro para su inscripción, cuando se rehúse éste por no ser inscribible o cuando por otros motivos se devuelva sin inscribir.	2	192	2	207
II	Inscripción de documentos cuyo tenor y autenticidad deban hacerse notorios en los términos que lo dispone el artículo 16 fracción II del Código de Comercio.	100	9,622	100	10,374
III	Inscripción de las escrituras constitutivas de Sociedades Mercantiles, o las relativas a aumento de su capital social, se cobrarán sobre el monto del capital social o de los aumentos del mismo (En ningún caso será inferior a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización).	8 AL MILLAR		8 AL MILLAR	
IV	Inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de Sociedades Mercantiles, siempre que no se refiera a un aumento de capital social.	6	577	6	622
V	Inscripción de actas de asamblea de socios o de juntas de administradores.	10	962	10	1,037
VI	Depósito del programa a que se refiere el artículo 92 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.	4	385	4	415
VII	Inscripción del acta de emisión de bonos y obligaciones de Sociedades Anónimas (En ningún caso será inferior a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización).				
VIII	Inscripción de los acuerdos de fusión o escisión de sociedades.	4	385	4	415
IX	Inscripción de los acuerdos de disolución o liquidación de sociedades mercantiles, aún en el caso en que se lleven a cabo en un solo acto.	4	385	4	415
X	En los casos de las fracciones VIII y IX si como consecuencia de la liquidación, fusión o escisión de la sociedad, se adjudican bienes inmuebles, los derechos se causarán conforme a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I y 66 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado.				
XI	Inscripción de poderes mercantiles y sustitución de los mismos, dentro o fuera del Estado (un solo poderdante y apoderado)	10	962	10	1,037
	Poderdante o apoderado adicional	3	289	3	311
	Revocación o la renuncia de los poderes (por cada una)	10	962	10	1,037
	No se causarán los Derechos previstos en esta fracción cuando los poderes que se otorguen a los administradores o gerentes de sociedades mercantiles, consten en las escrituras constitutivas o modificatorias de dichas sociedades.				
XII	Derogada	0	0	0	0
XIII	Derogada	0	0	0	0
XIV	Inscripción de contratos mercantiles de cualquier clase, derivados de los actos enumerados en el artículo 75 del Código de Comercio (En ningún caso será inferior a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización).	8 AL MILLAR		8 AL MILLAR	
XV	Inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío, otorgados por instituciones de crédito, de seguros, de fianzas. En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	4 AL MILLAR		4 AL MILLAR	
XVI	Inscripción de resoluciones judiciales en que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial.	10	962	10	1,037
<b>XVII</b>	<b>Certificado de inscripción con historial</b>	<b>7</b>	<b>674</b>	<b>7</b>	<b>726</b>
	<b>Copia certificada.</b>	<b>1</b>	<b>96</b>	<b>1</b>	<b>104</b>
	<b>Por la expedición de Certificado de existencia o inexistencia de gravamen, certificado de inscripción,</b>	<b>6</b>	<b>577</b>	<b>6</b>	<b>622</b>
XVIII	Anotaciones de fianzas, contra-fianzas, u obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, con fiador u obligado solidario.	10	962	10	1,037
XIX	Registro del sello y firma que deben efectuar los corredores públicos en los términos de la Ley Federal de Correduría Pública.	10	962	10	1,037
XX	Por la aclaración de los actos realizados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.	8	770	8	830
XXI	Cancelación de los actos realizados de por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas	5	481	5	519

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 <i>(Hasta el 31 de Enero)</i>		2023 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's <b>96.22</b>	Pesos	UMA's <b>103.74</b>	Pesos
XXII	Por la revisión de instrumentos previo a la calificación a su inscripción de, actas constitutivas, poderes adicionales a persona diversa del administrador, asamblea de aumento de capital parte fija o parte variable, transmisión de acciones, otorgamiento de poderes, sesiones de consejo y poderes.	10	962	10	1,037
<b>Ademas de lo anterior deberá considerarse lo establecido en el artículo 69 y 70 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>Fundamento Jurídico: Artículo 69 de la Ley de Hacienda del Estado</b>					
	Para la determinación y cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:				
I	Cuando un mismo título origine dos o más inscripciones, los derechos se causarán por cada una de ellas.				
II	En los casos en que un título tenga que inscribirse en varias ocasiones, la cotización se hará separadamente por cada una de ellas				
III	En los contratos en los que medie condición suspensiva resolutoria, reserva de propiedad o cualquier otra modalidad que deba originar una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el 75 por ciento de lo que corresponda de acuerdo con el artículo anterior, y al practicarse la inscripción complementaria, el 25 por ciento restante.				
IV	Cuando deban hacerse inscripciones de distintas operaciones que se derivan de la constitución o disolución de una Sociedad Mercantil, salvo el caso previsto en la fracción X del Artículo 68, se deberán cobrar derechos exclusivamente por la inscripción que se haga en la Sección de Comercio;				
V	Los contratos que tengan prestaciones periódicas se valuarán en la suma de éstos, si se puede determinar exactamente su cuantía; en caso contrario por lo que resultare, haciendo el cómputo por un año.				
VI	En los casos no previstos expresamente en el artículo anterior, los derechos por servicios, que se presten en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, se causarán por asimilación, en los términos de las fracciones relativas, a casos con los que guarden semejanza.				
<b>Fundamento Jurídico: Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado</b>					
	No se causarán los derechos a que se refiere el artículo 68 por las inscripciones de las Sociedades Cooperativas Escolares.				



CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO</b> <b>Fundamento Jurídico: Artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado</b>					
I	Certificación de estudios:				
	Certificación de estudios de nivel básico.	0.75	72	0.75	78
	Certificación de estudios de nivel medio superior.	3	289	3	311
	Expedición de duplicado de certificado de estudios básicos y nivel medio-superior.	0.75	72	0.75	78
	Expedición de duplicado de certificado de estudios de nivel superior.	2	192	2	207
II	Exámenes:				
	Examen a título de suficiencia en estudios de nivel básico.	0.75	72	0.75	78
	Examen extraordinario de regularización en estudios de nivel básico y medio superior.	0.50	48	0.5	52
	Examen extraordinario de regularización en estudios de nivel superior.	1	96	1	104
III	Diplomas:				
	Expedición de diploma de estudios básicos y nivel medio-superior.	0.75	72	0.75	78
	Expedición de diploma de estudios superiores.	3	289	3	311
IV	Revalidaciones:				
	Revalidación de estudios de primaria.	0.5	48	0.5	52
	Revalidación de estudios de secundaria por grado.	0.5	48	0.5	52
	Revalidación de estudios de preparatoria.	5	481	5	519
	Revalidación de estudios de nivel superior.	15	1,443	15	1,556
V	Revisión de estudios:				
	Revisión de estudios en nivel de básico.	0.25	24	0.25	26
	Revisión de estudios en nivel superior.	0.5	48	0.5	52
VI	Diversos:				
	Expedición de carta de docencia.	0.25	24	0.25	26
	Legalización de documentos de Universidad y Normal Superior.	0.75	72	0.75	78
	Comprobación de cumplimiento de requisitos en estudios de nivel primaria.	0.25	24	0.25	26
	Comprobación de cumplimiento de requisitos en estudios de nivel secundaria.	0.5	48	0.5	52
	Corrección de nombre en nivel de estudios básicos	0.25	24	0.25	26
	Comprobación del cumplimiento de requisitos en estudios de nivel de medio superior y superior (por alumno).	1	96	1	104
VII	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:				
	A. Del reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Medio Superior y Superior.				
	1. Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior y superior, por programa académico	173	16,646	173	17,947
	2. Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial	73	7,024	73	7,573
	3. Cambio o ampliación de domicilio, establecimiento de un plantel adicional, respecto a cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial.	66	6,351	66	6,847
	4. Cambio de titular respecto a cada plan de estudios de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial	50	4,811	50	5,187
	5. Cambio de la denominación de la institución de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial	50	4,811	50	5,187
	6. Visita de inspección ordinaria por matrícula estudiantil activa de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial	1	96	1	104
	B. De la autorización de validez oficial para Escuelas Particulares Formadas de Docentes				
	1. Autorización de validez oficial de estudios, para escuelas particulares formadoras de docentes por programa académico	173	16,646	173	17,947
	2. Cambios a cada plan y programa de estudio de la autorizaciones de validez oficial de estudios escuelas particulares formadoras de docentes	73	7,024	73	7,573

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023		2023	
		<i>(Hasta el 31 de Enero)</i>		<i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
	3. Cambio de domicilio, ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional, respecto a cada plan de estudios con autorización de validéz oficial de estudios para escuelas particulares formadoras de docentes	66	6,351	66	6,847
	4. Cambio de titular respecto a cada plan de estudios de escuelas con autorización de validéz oficial de estudios para escuelas particulares formadoras de docentes	50	4,811	50	5,187
	5. Cambio de denominación de la institución particular que cuente con autorización de validéz oficial de estudios para escuelas particulares formadoras de docentes	50	4,811	50	5,187
	6. Visita de inspección ordinarias por matrícula estudiantil activa de escuelas que cuenten con autorización de validéz oficial de estudios para escuelas particulares formadoras de docentes	1	96	1	104
VIII	Equivalencia de estudios de preparatoria	5	481	5	519

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>SERVICIOS CATASTRALES</b>					
<b>Fundamento Jurídico: Artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
I	REGISTROS CATASTRALES. Registro de planos de colonias, fraccionamientos o relotificaciones	10	962	10	1,037
1. a)	Se deroga				
1. b)	Se deroga				
1. c)	Se deroga				
2. a)	Se deroga				
2. b)	Se deroga				
2. c)	Se deroga				
	Se deroga				
3	Se deroga				
II	CERTIFICACIONES CATASTRALES.				
	1.- Copia certificada de plano de predio:				
	a) Tamaño carta y oficio	4	385	4	415
	b) Tamaño doble carta	6	577	6	622
	c) Tamaño mayor a doble carta	8	770	8	830
	2.- Copia certificada de plano de una manzana catastral	10	962	10	1,037
	3.- Copia certificada de plano de una colonia o fraccionamiento	20	1,924	20	2,075
	4.- Copia certificada de manifiesto de propiedad, que obre en los archivos físicos o consultas de manifiesto obtenida de la Base de Datos del sistema catastral de la Dirección de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas	3	289	3	311
	5.- La certificación de antecedentes catastrales de un predio (valores catastrales; superficies catastrales, nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio; colindancias y medidas; inexistencia de registro a nombre del nombre del solicitante; y en general, de datos de los mismos que obren en los archivos y bases de datos de la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas)	6	577	6	622
	6.- Búsqueda de datos y/o documentos catastrales	6	577	6	622
III	Se deroga				
IV	SERVICIOS TOPOGRAFICOS.				
	1.-Deslinde de predios:				
	a) Urbanos, por metro cuadrado	0.1	10	0.1	10
	b) Suburbanos, por metro cuadrado	0.01	1	0.01	1
	c) Rústicos, por hectárea	10	962	10	1,037
	El importe de los derechos referidos en los incisos anteriores no podrá ser inferior a	10	962	10	1,037
	El importe de de los derechos referidos en los incisos anteriores, aplicará a los predios que se encuentren en la zona urbana y suburbana de Ciudad Victoria. Tratándose de predios fuera de la zona referida, el costo será el establecido en los incisos anteiores, MAS un 50% de la UMA por cada km de distancia que exista entre las oficinas de la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y el predio a deslindar				
	2. Dibujo de planos topográficos, de predios:				



CONCEPTO DEL SERVICIO	2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
	UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
	2.1.- Urbanos:			
a) Predios de hasta 200.00 metros cuadrados	5	481	5	519
b) Predios de hasta 200.01 y hasta 500.00 metros cuadrados	7	674	7	726
c) Predios mayores de 500.01 metros cuadrados	10	962	10	1,037
2.2.- Suburbanos:				
a) Predios de hasta 10,000.00 metros cuadrados	5	481	5	519
b) Predios de 10,000.01 y hasta 50,000.00 metros cuadrados	7	674	7	726
c) Predios mayores de 50,000.01 metros cuadrados	10	962	10	1,037
2.3.- Rústicos:		0		
a) Predios de hasta 10-00-00 hectáreas	5	481	5	519
b) Predios de hasta 10-00-01 hectáreas y hasta 50-00-00 hectáreas	7	674	7	726
c) Predios mayores a 50-00-01 hectáreas	10	962	10	1,037
Si el dibujo de los planos a que se refiere este inciso, se requiere sobre fotografía aérea o satelital, se agregará	10	962	10	1,037
Si el dibujo de los planos a que se refiere este inciso, se requiere con coordenadas geográficas, se agregará	20	1,924	20	2,075
3.- Localización y ubicación de un predio	3	289	3	311
V Se deroga				
VI Se eximen de pago de derechos, por los servicios solicitados en las fracciones I, II y IV de este artículo, por las autoridades respecto de bienes inmuebles y/o derechos reales pertenecientes a la Nación, al Gobierno de Tamaulipas, sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados.				

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>SERVICIO PARA EL CONTROL VEHICULAR</b>					
<b>Fundamento Jurídico: Artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado</b>					
	Con base en las tarifas previstas en este precepto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y oficinas autorizadas, hará efectivos los derechos por:				
I	Servicios de control vehicular, que se prestan:				
	a) Ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor o remolques.	18	1,732	18	1,867
	b) Expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor o remolques, de servicio particular o del servicio público de transporte.	5	481	5	519
	Las personas físicas o morales que adquieran vehículos de motor o remolques, nuevos o usados, que no cuenten con placas vigentes del Estado de Tamaulipas, deberán efectuarlo dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición.				
II	Asignación del número de control vehicular y de la documentación correspondiente a vehículos del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares del transporte de arrastre o traslado y salvamento:				
1	De pasajeros:				
	a).- Sitio.	36	3,464	36	3,735
	b).- Libre.	36	3,464	36	3,735
	c).- De ruta.	36	3,464	36	3,735
2	Especializado:				
	a).- Escolar.	36	3,464	36	3,735
	b).- De personal.	64	6,158	64	6,639
	c).- Turístico y diversiones.	36	3,464	36	3,735
	d).- Servicio de emergencia particulares.	36	3,464	36	3,735
	e).- Funerarios.	36	3,464	36	3,735
3	De carga:				
	a).- Materiales y sustancia.	36	3,464	36	3,735
	b).- Mudanzas.	36	3,464	36	3,735
	c).- Gruas y plataformas. DEROGADA	0	0	0	0
	d).- Mensajería y valores.	100	9,622	100	10,374
	e).- Reparto de productos o servicios.	36	3,464	36	3,735
4	Servicios auxiliares del transporte público:				
	a).- Arrastre o traslado	100	9,622	100	10,374
	b).- Salvamento	100	9,622	100	10,374
	Los derechos comprendidos en ésta fracción y la anterior de este Artículo, deberán pagarse dentro de los seis primeros meses del año				
III	El cambio de características y modalidad, de vehículos que prestan el servicio público de transporte y los servicios auxiliares causan los derechos previstos en la fracción II de este artículo y deberán pagarse en el momento de su autorización.				
IV	Expedición de placas de demostración	50	4,811	50	5,187
V	Derogada				

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
VI	Expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para la obtención de concesiones y permisos para la prestación del servicio público del transporte y de permisos para los servicios auxiliares, así como para la prórroga de su vigencia (por cada unidad o depósito de vehículos en el cual se presten los servicios auxiliares de guarda y custodia, respectivamente).	100	9,622	100	10,374
VII	Autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivadas de una concesión para la prestación del servicio público de transporte y de un permiso para la prestación de los servicios auxiliares (por cada unidad o depósito de vehículos en el cual se presten los servicios auxiliares de guarda y custodia, respectivamente).	200	19,244	200	20,748
VIII	Otorgamiento de concesión para la prestación del servicio privado de transporte de pasajeros y de carga en el Estado (por unidad).	30	2,887	30	3,112
IX	Otorgamiento de permisos ocasionales para el transporte de carga (por cada vehículo por día)	10	962	10	1,037
X	Certificación de los términos de referencia para realizar estudios técnicos para la autorización de modificaciones de recorrido y nuevas rutas.	200	19,244	200	20,748
XI	Por la expedición de licencia de operador para conducir vehículos en los que se preste el servicio público de transporte, dicha licencia tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición.	12	1,155	12	1,245
XII	Expedición del tarjetón de identidad del conductor de vehículos de servicio público.	4	385	4	415
XIII	Autorización de modificaciones de recorrido y de nuevas rutas del servicio público de transporte de pasajeros	250	24,055	250	25,935
XIV	Aplicación de exámenes a los choferes del servicio público de transporte se cobrará lo siguiente:				
	Certificación de exámenes de conocimiento, aptitud y pericia	10	962	10	1,037
	Exámen físico, médico y psicológico	5	481	5	519
	Exámen toxicológico	10	962	10	1,037
XV	Reposición de la tarjeta de circulación y por el trámite de la solicitud de baja, en el control vehicular (en cada caso)	6	577	6	622
	Solicitud de baja en el control vehicular de vehículo con placas de otra entidad federativa	10	962	10	1,037
XVI	Expedición de permiso provisional de circulación para el servicio particular	6	577	6	622
XVII	Por la expedición de licencia para conducir para:				
	1.- Chofer particular:				
	a).- Vigencia Permanente. (Reforma POE No. 85 del 19 de julio 2022)	15	1,443	15	1,556
	b).- Vigencia de tres años — DEROGADO	0	0	0	0
	c).- Vigencia de 5 años — DEROGADO	0	0	0	0
	2.- Automovilista:				
	a).- Vigencia Permanente. (Reforma POE No. 85 del 19 de julio 2022)	12	1,155	12	1,245
	b).- Vigencia de tres años — DEROGADO	0	0	0	0
	c).- Vigencia de 5 años — DEROGADO	0	0	0	0
	3.- Motociclista:				
	a).- Vigencia Permanente. (Reforma POE No. 85 del 19 de julio 2022)	12	1,155	12	1,245
	b).- Vigencia de tres años — DEROGADO	0	0	0	0
	c).- Vigencia de 5 años — DEROGADO	0	0	0	0
	4.- Aprendiz, cuya vigencia comprenderá a partir de que el solicitante una vez cumplidos los dieciséis años, realice el pago y hasta que cumpla la mayoría de edad.	8	770	8	830
	Tratándose de extranjeros la vigencia de la licencia de conducir, no podrá ser mayor a la fecha de vencimiento del documento que acredite la legal estancia en el país.				
	Se deroga (Por la reimpresión de la licencia de conducir vigente se cobrará el 50% de lo establecido en los numerales 1 al 4, según la duración que se trate.)				
	Para extranjeros, la vigencia de la licencia de conducir, no podrá ser mayor a la fecha de vencimiento del documento que acredite la legal estancia en el país.				

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 <i>(Hasta el 31 de Enero)</i>		2023 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
XVIII	Envío de documentación oficial a domicilio:				
	Documentación enviada a domicilio dentro del mismo municipio de registro o zona conurbada dentro del Estado	1.5	144	1.5	156
	Documentación enviada a municipio distinto al de registro dentro del Estado o Estado diferente a Tamaulipas	2.5	241	2.5	259
XIX	Búsqueda de registro vehicular en otras entidades federativas (por cada búsqueda)	3	289	3	311
XX	Expedición de Cédula de Inspección vehicular, documental y mecánica	3	289	3	311
XXI	Expedición de cédula de emisión de gases contaminantes	4	385	4	415
XXII	Por la expedición del engomado a vehículos que cuenten con seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes, que efectúe la Secretaría de Finanzas (la vigencia del documento referido comprenderá de la fecha de su expedición al 31 de diciembre del año calendario de que se trate)	15	1,443	15	1,556
XXIII	Por la expedición de la constancia de vehículo registrado en las empresas con plataformas digitales de redes de transporte	101	9,718	101	10,478

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>Fundamento Jurídico: Artículo 74 de la Ley de Hacienda del Estado</b>					
I	Adultos mayores, jubilados y pensionados a) Por ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor o remolques b) Por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor o remolques, de servicio particular y del servicio público de transporte				
II	Expedición de licencia para conducir (vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición), tratándose de adultos mayores, así como jubilados y pensionados domiciliados en el Estado.				
III	Ingreso o refrendo anual y expedición de placas de discapacitado CON subsidio: - Propietarios sean personas con discapacidad motora y neuromotora permanente - Propietarios sean padres o tutores de hijos con discapacidad motora y neuromotora permanente - Vehículos a nombre de Centros Especializados en Rehabilitación debidamente constituidos para personas con discapacidad motora y neuromotora - Vehículos a nombre de Asociaciones Civiles debidamente constituidas que cuenten y atiendan a personas con discapacidad motora y neuromotora permanente - Vehículos a nombre de Asociaciones Religiosas debidamente registradas ante la Secretaría de Gobernación y que brinden atención a integrantes con discapacidad motora y neuromotora permanente				
	Ingreso o refrendo anual y expedición de placas de discapacitado SIN subsidio: - Persona propietaria del vehículo no sea la persona discapacitada Asimismo, se podrá otorgar placas con identificación de "discapacitado" sin aplicar la exención a que se refiere esta fracción, siendo efectivo su pago normal, en los casos en que la así como a vehículos a nombre de sociedad o asociación que cuente con adaptaciones para el traslado de su personal laboral con discapacidad motora y neuromotora y cumplan con la normatividad que a efecto establece el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia en el Estado.	18	1,732	18	1,867
	En todos los casos, se podrá asignar hasta un segundo juego de placas de circulación con identificación de "discapacitado" siendo efectivo su pago normal de acuerdo a lo establecido en el artículo 73.	5	481	5	519



CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>DERECHOS POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>					
<b>Fundamento Jurídico: Artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
I	Servicio de registro de descargas de aguas residuales				
1	Tipo de empresa:				
	a).- Microempresa.	12	1,155	12	1,245
	b).- Pequeña empresa.	96	9,237	96	9,959
	c).- Mediana empresa.	155	14,914	155	16,080
	d).- Gran empresa.	198	19,052	198	20,541
2	Aplicación de características particulares de descarga:				
	a) Microempresa con menos de 15 trabajadores, por parámetro a exentar:	1	96	1	104
	b) Pequeña empresa de 16 a 100 trabajadores, por parámetro a exentar.	2	192	2	207
	c) Mediana empresa de 101 a 200 trabajadores, por parámetro a exentar.	3	289	3	311
	d) Grande empresa de 200 trabajadores, por parametro a exentar.	4	385	4	415
3	Copia de registro de descarga de aguas residuales otorgado.	1	96	1	104
4	Cambio de razón social	3	289	3	311
5	Copia de otorgamiento de características particulares de descarga otorgados.	1	96	1	104
6	Análisis de las descargas de aguas residuales.	HASTA 96		HASTA 96	
II	Servicios que a continuación se señalan:				
1	Recepción y evaluación del informe preventivo	80	7,698	80	8,299
2	Recepción y evaluación de la manifestación del impacto ambiental:	130	12,509	130	13,486
3	Revalidación de la evaluación del impacto ambiental	20	1,924	20	2,075
4	Recepción y Evaluación para la obtención de la autorización de sitios de disposición final de residuos de manejo especial.	201	19,340	201	20,852
5	Resolutivos de impacto ambiental	10	962	10	1,037
6	Evaluación del estudio de riesgo	75	7,217	75	7,781
7	Por la realización de las visitas técnicas en los procesos de evaluación de informes preventivos, estudios de riesgo, daño e impacto ambiental, así como, visitas técnicas de verificación para autorizar, modificar o dar de baja una obra o actividad estatal que haya solicitado permiso de: Disposición Final de Residuos de Manejo Especial, Centro de Acopio, Reciclaje, Reutilización, Plan de Manejo, Recolectión y Transporte de Residuos de Manejo Especial, Operación para Fuentes Fijas y Estacionarias emisoras de contaminantes, Registro Estatal Ambiental (REA/COA), o para verificar el cumplimiento de términos y condicionantes establecidas en las autorizaciones ambientales de competencia del Estado.	40	3,849	40	4,150
III	Derecho de ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas declaradas por el Titular del Ejecutivo Estatal:				
	1.- Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas, adultos.	0.5	48	0.5	52
	2.- Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas, Menores de 13 años.	0.2	19	0.2	21

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
	3.- Vehículos automotores:				
	a) Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas en vehículos automóviles y motocicletas	1	96	1	104
	b) Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas en vehículos camionetas	3	289	3	311
	c) Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas en vehículos camiones y ómnibus	5	481	5	519
	Tratándose de profesores, estudiantes e investigadoresde.	50% del derecho que corresponda		50% del derecho que corresponda	
IV	Uso de instalaciones de Gobierno del Estado en áreas naturales protegidas, por cada día y por persona:				
	1.- Uso de instalaciones en áreas naturales protegidas, visitantes ecoturistas.	3	289	3	311
	2.- Uso de instalaciones en áreas naturales protegidas, estudiantes e investigadores.	1.5	144	1.5	156
V	Uso de áreas destinadas al campismo, dentro de las áreas naturales protegidas (por persona y por cada día)	1	96	1	104
VI	Concesión de servicios en áreas ecológicas protegidas.	HASTA 415		HASTA 415	
VII	Por emisión de dictámen de conveniencia por hectárea	0.5	48	0.5	52
VIII	Evaluación de daños ambientales (sin perjuicio de multas u otras sanciones a que se haga acreedor)	500	48,110	500	51,870
IX	Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial para empresas prestadoras de servicios, por unidad motora y capacidad de carga				
	1.- Menos de 5 toneladas de capacidad de carga	30	2,887	30	3,112
	2.- De 5 toneladas hasta 15 toneladas de capacidad de carga	41	3,945	41	4,253
	3.- Más de 15 toneladas de capacidad de carga	52	5,003	52	5,394
X	Inscripción en el Registro Estatal Ambiental, se pagarán las siguientes cuotas:				
	1.- Inscripción en el registro estatal ambiental, Microempresa	11	1,058	11	1,141
	2.- Inscripción en el registro estatal ambiental, Pequeña empresa	48.5	4,667	48.5	5,031
	3.- Inscripción en el registro estatal ambiental, Mediana empresa	77.5	7,457	77.5	8,040
	4.- Inscripción en el registro estatal ambiental, Gran empresa	90	8,660	90	9,337
XI	Cambio de registro Estatal Ambiental se pagarán las siguientes cuotas:				
	1.- Cambio de registro ambiental, Microempresa	11	1,058	11	1,141
	2.- Cambio de registro ambiental, Pequeña empresa	48.5	4,667	48.5	5,031
	3.- Cambio de registro ambiental, Mediana empresa	77.5	7,457	77.5	8,040
	4.- Cambio de registro ambiental, Gran empresa	90	8,660	90	9,337
	Evaluación de Cédulas de Operación Anual presentandas en forma extemporáneas	40	3,849	40	4,150
	En caso de la evaluación de Cédulas de Operación Anual de las que no se se hayan presentado reportes anteriores (por periodo anual no reportado)	60	5,773	60	6,224
	Las empresas que inicien operaciones durante el año de calendario y quieran obtener el Registro Estatal Ambiental despúes de la fecha límite de entrega, solo efectuarán el pago por inscripción.				
XII	Otorgamiento de licencia, autorización o concesión para el establecimiento y funcionamiento de un centro de verificación de contaminantes atmosféricos generados por fuentes móviles, así como cada unidad móvil (según se trate, dicho cobro se realizará anualmente durante la vigencia de la licencia, autorización o concesión otorgada).	1000	96,220	1000	103,740
XIII	Servicios de verificación vehicular de medición de los niveles de contaminación por vehículos automotores:				
	1.- Verificación vehículos particulares a gas o gasolina	4	385	4	415
	2.- Verificación vehículos de transporte público a gas o gasolina	5	481	5	519
	3.- Verificación vehículos particulares a diesel	6	577	6	622
	4.- Verificación vehículos de transporte público a diesel	7	674	7	726
	5.- Expedición del holograma correspondiente.	HASTA 3		HASTA 3	
XIV	Explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación ( por metro cúbico proyectado a utilizarse).	0.2	19	0.2	21
XV	Por los Servicios en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos en Materia Ambiental:				

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
	a).- Por el Registro en el Padrón como Prestador de Servicios Técnicos en Materia Ambiental, mismo que incluye la capacitación y validación	180	17,320	180	18,673
	b).- Por el Refrendo anual en el Padrón como Prestador de Servicios Técnicos en materia ambiental	90	8,660	90	9,337
XVI	Recepción, evaluación y resolución de los permisos de operación de fuentes fijas y estacionarias emisoras de contaminantes de competencia estatal	20	1,924	20	2,075
XVII	Actualización o modificación en el permiso de operación de fuentes fijas y estacionarias emisoras de contaminantes de competencia estatal	10	962	10	1,037
XVIII	Por los servicios de la autorización para un almacenamiento temporal o para un centro de acopio de residuos de manejo especial:				
	a).- Por la recepción, evaluación y en su caso la emisión de la resolución de la autorización.	20	1,924	20	2,075
	b).- Por la recepción, evaluación y en su caso la emisión de la prórroga de la resolución de la autorización.	20	1,924	20	2,075
XIX	Se deroga (Prórroga de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial cuando no exista modificación a la autorización (por unidad de motor y capacidad de carga que corresponda).	0	0	0	0
XX	Registro en el Padrón de Auditor Ambiental Externo	200	19,244	200	20,748
XXI	Servicios del Laboratorio Ambiental	0 a 2,000	0	0 a 2,000	0
XXII	Los residentes en el extranjero por el derecho de contratar un prestador de servicios registrado para realizar aprovechamiento de vida silvestre mediante la caza deportiva	20	1,924	20	2,075
XXIII	Por el Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial conforme a lo siguiente:				
	a).- Por recepción, evaluación y expedición del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial	25	2,406	25	2,594
	b).- Por la Actualización al Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial	15	1,443	15	1,556
XXIV	Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial conforme a lo siguiente:				
	a).- Por recepción, evaluación de la Solicitud del Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial	30	2,887	30	3,112
	b).- Por la actualización anual del Plan de Manejo	15	1,443	15	1,556

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE</b>					
<b>Fundamento Jurídico: Artículo 76 de la Ley de Hacienda.</b>					
	Derogado				
<b>SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO</b>					
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 77 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
I	Expedición de certificados de uso de suelo:				
	1) Expedición de certificados de uso de suelo Habitacional	5	481	5	519
	2) Expedición de certificados de uso de suelo Otros	20	1,924	20	2,075
II	Expedición de certificados de destino.	2	192	2	207
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 78 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Por la revisión y aprobación de anteproyectos de fraccionamientos (se causaran por metro cuadrado o fraccion del área vendible)				
I	Habitacional Residencial:				
	1 Habitacional Residencial Fraccionamiento:	0.03	3	0.03	3
	2 Habitacional Residencial Relotificaciones	0.05	5	0.05	5
II	Habitacional Medio:				
	1 Habitacional medio Fraccionamientos	0.015	1	0.015	2
	2 Habitacional medio Relotificaciones	0.03	3	0.03	3
III	Habitacional Popular				
	1 Habitacional popular Fraccionamiento	0.008	1	0.008	1
	2 Habitacional popular Relotificaciones	0.015	1	0.015	2
IV	Agropecuario	0.02	2	0.02	2
V	Régimen de propiedad en condominio habitacional	0.04	4	0.04	4
<b>DERECHOS DE COOPERACIÓN</b>					
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 79 de la Ley de Hacienda del Estado</b>					
	Se causarán derechos por cooperación para la ejecución de obra de interés público en términos de la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés-Público.				
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 80 de la Ley de Hacienda del Estado</b>					
	Los propietarios o poseedores de predios que se encuentren dentro del área de beneficio de las obras públicas, causarán los derechos de cooperación que establece el Decreto citado en el artículo anterior.				

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>SERVICIOS DIVERSOS</b>					
<b>LICENCIA DE ALCOHOLES</b>					
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 81 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales que enajenan total o parcialmente al público en general bebidas alcohólicas, se causarán conforme a lo siguiente:				
I	Restaurantes, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, círculo o club social, salones de fiestas y eventos, billares y boliches	440	42,337	440	45,646
	Los bares de los hoteles y moteles	550	52,921	550	57,057
	Los cabarets, centros nocturnos, discotecas y establecimiento con cruce o captación de apuestas	1650	158,763	1650	171,171
II	Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cenadurías, comedores y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en la fracción anterior.	165	15,876	165	17,117
III	Supermercados	495	47,629	495	51,351
IV	Minisúper y abarrotes	220	21,168	220	22,823
	Licorerías, depósitos y expendios	440	42,337	440	45,646
	Las agencias, subagencias, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras	1650	158,763	1650	171,171
V	Cantinas, tabernas, cervecerías, bares y otros establecimientos similares no comprendidos en la fracción I de este artículo.	770	74,089	770	79,880
	Restaurantes bar	570	54,845	570	59,132
VI	Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes, kermesses, salones de baile y eventos deportivos (por fecha)	33	3,175	33	3,423
VII	Por el trámite de la solicitud de expedición de licencia que se devuelva sin otorgar por carencia u omisión de requisitos o impedimento legal	10	962	10	1,037
	<u>Derogado</u> (Cuando por primera vez se expida licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas en el segundo semestre del año, se aplicará el 50 por ciento del importe)				
VIII	Salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal	220	21,168	220	22,823
	Microcerverías	570	54,845	570	59,132

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>SERVICIOS DE CONTROL DE INFORMACION GEOGRAFICA PARA EL DESARROLLO URBANO</b> <b>Fundamento Jurídico: Artículos 82 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Los servicios prestados en materia de Desarrollo Urbano se causaran, conforme a lo siguiente:				
I	Por la expedición del Dictámen de Impacto Urbano para:				
	a) El uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, para aquellas obras que por sus características en su desarrollo produce un impacto significativo y regional sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, previstos para una región o para un centro de población, que lo impactan y que son motivo de un control urbano como lo son, Fraccionamientos, Gasolineras, Estaciones de Carburación, Estaciones de expendio al público de Gas L.P.; Equipamientos Educativos, de Salud, Abasto y Recreación, que brinden servicios regionales o cualquiera que supongan la concentración en un mismo momento de más de 300 personas; Centrales de Carga, Terminales Multimodales, Centrales de Autobuses, Ferrocarriles y Aeropuertos, Construcción de industrias que utilicen o generen residuos peligrosos, siendo todas las anteriormente descritas tanto en su contexto para servicio público o privado.	500	48,110	500	51,870
	b) Parques Eólicos, los derechos causados serán por aerogenerador	1000	96,220	1000	103,740
II	Servicios para el control en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano (por metro cuadrado o fracción del area del predio).	0.015	1	0.015	2
III	Expedición de Constancias para dar respuesta de emisión por derecho de preferencia o derecho de tanto	3	289	3	311
IV	Expedición de Constancias de Dictamen de congruencia a los Ayuntamientos para emisión de modificaciones o cambios de uso de suelo para el proceso de insertar este en el Programa Municipal a que refiera	50	4,811	50	5,187
V	Expedición de Constancia de No Inconveniente para la inscripción en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano y continuar con el proceso ante el Instituto Registral y Catastral referente a tramites de divisiones, subdivisiones y fusiones	3	289	3	311
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 83 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Levantamiento geográfico y posicionamiento satelital en la red geodésica estatal en cualquier predio en la entidad, georeferenciado de acurdo a la zona, se pagará:				
I	Zona Norte, los municipios de Nuevo Laredo, Mier, Camargo, Miguel Aleman, Díaz Ordaz, Matamoros, Reynosa, Rio Bravo, Valle Hermoso, y San Fernando.	60	5,773	60	6,224
II	Zona Centro, el municipio de Victoria (por vértice).	15	1,443	15	1,556
III	Zona Sur, los municipios de Tampico, Cd. Madero y Altamira (por vértice)	45	4,330	45	4,668
	En los municipios no comprendidos anteriormente se pagará (por vértice)	45	4,330	45	4,668
<b>Fundamento Jurídico: Artículo 84 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Expedición de los documentos siguientes:				
I	Compendios de planes que componen el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, en archivos digitales.	210	20,206	210	21,785
II	Plan o programa que forme parte del Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano en archivos digitales.	14	1,347	14	1,452
	Si se proporciona en impresión a color, en papel esencial, tamaño .90 x 1.20 m. (por hoja o cara impresa).	70	6,735	70	7,262
III	Los que integran el Registro Estatal del Patrimonio Histórico, Artístico, Edificado, versión estatal completa, en archivos digitales.	210	20,206	210	21,785
IV	Los que integran el Registro Estatal del Patrimonio Histórico, Artístico, Edificado, en archivos digitales, de cada municipio.	14	1,347	14	1,452
V	Impresión a color de cartografía con valor histórico, artístico y cultural en papel especial tamaño .90 x 1.20 m. (por hoja o cara impresa).	60	5,773	60	6,224

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PRIVADA</b>					
<b>Fundamento Jurídico: Artículo 85 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
I	Prestación de servicios por la elaboración de estudios y/o manifestaciones de: 1) Impacto ambiental.	30	2,887	30	3,112
	2) Análisis de riesgo ambiental.	30	2,887	30	3,112
II	Emisión de dictámenes y/o resoluciones de análisis de riesgo				
	a).- Evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo de inmuebles, así como la incorporación de información cualitativa del subsistema afectable identificado en el atlas estatal de riesgos;	30 a 300		30 a 300	
	b).- Revisión y validación de planos arquitectónicos para edificaciones habitacionales, industriales, comerciales y de servicios;	30 a 300		30 a 300	
	c).- Revisión de empresas que se dediquen a la fabricación, transporte, almacenamiento, consumo y venta de material explosivo y/o sustancias peligrosas.	30 a 300		30 a 300	
III	Por la certificación de los programas internos de protección civil, programas especiales y/o específicos y las inspecciones en la materia, que se lleven a cabo en los establecimientos o instalaciones en que se reúnan personas que puedan correr riesgos en eventos por emergencia.	30 a 300		30 a 300	
IV	Capacitación en materia de protección civil a empresas e instituciones públicas, privadas o sociales.	30 a 300		30 a 300	
V	Por la evaluación, certificación y/o renovación de la capacidad técnica y práctica de personas físicas o morales prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil.	30 a 300		30 a 300	
VI	Multas y sanciones a establecimientos por incumplimiento a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.	20 a 2000		20 a 2000	
VII	Por la capacitación, actualización, especialización y profesionalización de integrantes de empresas privadas de protección y vigilancia, se pagarán, diariamente por cada elemento.	6	577	6	622
VIII	Por la certificación anual a empresas privadas que presten servicios de protección y vigilancia.	145	13,952	145	15,042
IX	Por la aplicación de cada examen que las Instituciones de Seguridad Privada requieran para evaluar a los elementos que las conforman (Por cada evaluación).	40	3,849	40	4,150
<b>Fundamento Jurídico: Artículo 85 BIS de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Por los servicios de evaluación que presta el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para las evaluaciones a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.	90	8,660	90	9,337
<b>OTROS DIVERSOS</b>					
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 86 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Expedición de Constancia de Cumplimiento de Requisitos para la celebración de eventos de regulación especial.	60	5,773	60	6,224
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 87 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Servicio de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por Gobierno del Estado (por día por metro cúbico)	1	96	1	104
<b>SERVICIOS POR PUBLICACIONES</b>					
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 88 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
I	Precio del Periódico Oficial				

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
	1. Periódico Oficial ejemplar del día	0.4	38	0.4	41
	2. Periódico Oficial ejemplar atrasado	0.8	77	0.8	83
	3. Periódico Oficial ejemplar extraordinario o con anexo hasta 20 páginas	0.6	58	0.6	62
	Periódico Oficial ejemplar extraordinario con anexos de 21 a 50 páginas	2	192	2	207
	Periódico Oficial ejemplar extraordinario con anexos con más de 50 páginas	5	481	5	519
	4. Suscripción semestral (El pago deberá efectuarse con un mes de anticipación a los siguientes periodos: Ene-Jun y Jul-Dic o Abr-Sept y Oct-Mzo)	31	2,983	31	3,216
	5. Envío de Ejemplares a Domicilio dentro del país.	2.5	241	2.5	259
II	Publicaciones				
	1. Avisos judiciales, edictos, convocatorias, requerimientos, autorizaciones, por renglón, por cada publicación.	0.08	7.70	0.08	8.30
	2. De balances generales, estado de resultados, tarifas por media plana, por cada publicación.	20	1,924	20	2,075
	De balances generales, estado de resultados, tarifas, por plana por cada publicación.	40	3,849	40	4,150



CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN (Dirección de Telecomunicaciones)</b> <b>Fundamento Jurídico: Artículos 89 de la Ley de Hacienda del Estado. Se deroga</b>					
	Se deroga				
	Se deroga				
<b>SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ENTES PÚBLICOS</b> <b>Fundamento Jurídico: Artículos 92 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Servicios prestados por los sujetos obligados señalados en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en el ejercicio de la libertad de información pública, se causarán conforme a lo siguiente:				
I	Expedición de copia simple (por hoja)	0.03	3	0.03	3
II	Expedición de copia certificada (por hoja)	0.05	5	0.05	5
III	Expedición de copia a color (por hoja).	0.4	38	0.4	41
IV	Por cada dispositivo de almacenamiento que contenga la información requerida	1.5	144	1.5	156
V	Derogada				
VI	Expedición de copia simple de planos o expedición de copia certificada de planos se pagará los derechos establecidos en el Artículo 72 (Reforma 18 dic 20)				
	1.- Copia certificada de plano de predio:				
	a) Tamaño carta y oficio	4	385	4	415
	b) Tamaño doble carta	6	577	6	622
	c) Tamaño mayor a doble carta	8	770	8	830
	2.- Copia certificada de plano de una manzana catastral	10	962	10	1,037
	3.- Copia certificada de plano de una colonia o fraccionamiento	20	1,924	20	2,075
	4.- Copia certificada de manifiesto de propiedad, que obre en los archivos físicos o consultas de manifiesto obtenida de la Base de Datos del sistema catastral de la	3	289	3	311
	5.- La certificación de antecedentes catastrales de un predio (valores catastrales; superficies catastrales, nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio; colindancias y medidas; inexistencia de registro a nombre del nombre del solicitante; y en general, de datos de los mismos que obren en los archivos y bases de datos de la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas)	6	577	6	622
	6.- Búsqueda de datos y/o documentos catastrales	6	577	6	622

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>SERVICIOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS</b>					
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 93 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Servicios proporcionados en materia de protección contra riesgos sanitarios, se causarán derechos conforme a:				
I	Expedición de certificado sobre pozo de agua para abastecimiento privado	10	962	10	1,037
II	Revalidación de certificado privado sobre pozo de agua	5	481	5	519
III	Por la solicitud de libros para el registro de medicamento controlado, ante la gestión del permiso de libros de control de estupefacientes y psicotrópicos.	5	481	5	519
IV	Se deroga				
V	Aprobación de planos de construcción de ingeniería sanitaria para casa-habitación unifamiliar (por metro cuadrado únicamente en aquellas áreas donde se encuentren ubicados los servicios sanitarios)	0.1	10	0.1	10
VI	Aprobación de planos de construcción de obras que por sus características y dimensiones causen impacto, en materia de ingeniería sanitaria (por metro cuadrado) Obras de Impacto: los locales comerciales, fraccionamientos, proyectos de dos o más casahabitación, plazas comerciales, consultorios, centros de atención médica en todos sus niveles y modalidades, bodegas, naves industriales, gasolineras, talleres, tiendas de autoservicio, agencias automotrices, hoteles, departamentos, edificios multifamiliares, restaurantes, bares, casinos, centros y clubes deportivos, gimnasios y, en general, todas las construcciones mayores a proyectos de una sola casa habitación	0.14	13	0.14	15
VII	Asesoría para la autorización de permiso sanitario de construcción para remodelación, modificación.	5	481	5	519
VIII	Para los distintos giros sanitarios que requieren licencia:				
1	Unidad móvil tipo ambulancia	5	481	5	519
	Autorización de responsable sanitario	5	481	5	519
2	Laboratorio de análisis clínicos	10	962	10	1,037
	Autorización de responsable sanitario	10	962	10	1,037
3	Laboratorio de citología exfoliativa	5	481	5	519
	Autorización de responsable sanitario	5	481	5	519
4	Laboratorio de anatomía patológica	5	481	5	519
	Autorización de responsable sanitario	5	481	5	519
5	Consultorio medicina especializada	12	1,155	12	1,245
6	Consultorio de medicina general	8	770	8	830
7	Consultorio de apicultura	8	770	8	830
8	Consultorio de bariatría	8	770	8	830
9	Consultorio de nutrición	8	770	8	830
10	Consultorio de medicina homeopática	8	770	8	830
11	Consultorio de Psicología	8	770	8	830
12	Consultorio de medicina dental	8	770	8	830
13	Consultorio de medicina dental especializada	12	1,155	12	1,245
14	Estéticas, spas y spas con servicios tópicos no invasores	5	481	5	519
	Autorización de responsable sanitario	5	481	5	519
15	Se deroga	0	0	0	0
	Se deroga	0	0	0	0
16	Se deroga	0	0	0	0

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
	Se deroga	0	0	0	0
17	Óptica	8	770	8	830
	Autorización de responsable sanitario	8	770	8	830
18	Establecimientos dedicados a realizar servicios de pedicura	5	481	5	519
19	Se deroga (Gabinete de rayos x (radioterapia))	0	0	0	0
	Autorización de responsable sanitario	8	770	8	830
20	Gabinete de ultrasonido	8	770	8	830
	Autorización de responsable sanitario	8	770	8	830
21	Se deroga (Gabinete de radioterapia)	0	0	0	0
	Autorización de responsable sanitario	8	770	8	830
22	DEROGADA Casa de salud	0	0	0	0
23	Centros de atención infantil, estancias, o guarderías	5	481	5	519
	Autorización de responsable sanitario	5	481	5	519
24	DEROGADA Unidad auxiliar de salud	0	0	0	0
25	Centro de salud rural	5	481	5	519
26	Centro de salud urbano	5	481	5	519
27	Centro de asistencia	5	481	5	519
28	Asilo, casa hogar, albergue (adultos mayores)	5	481	5	519
29	Internado para niños de 6 a 18 años, orfanato, casa hogar, albergue (menores)	5	481	5	519
30	Centro de atención de adicciones y/o Clínicas de Rehabilitación	5	481	5	519
31	Agencia funeraria con embalsamamiento	10	962	10	1,037
	Autorización de responsable sanitario	10	962	10	1,037
32	Por anfiteatro anatómico en escuelas de ciencia para la salud.	8	770	8	830
	Por la autorización de responsable sanitario;	8	770	8	830
33	Servicios privados de hospitalización o unidades de cirugía ambulatoria	10	962	10	1,037
	Autorización de responsable sanitario	10	962	10	1,037
34	Servicios públicos de hospitalización	5	481	5	519
	Autorización de responsable sanitario	5	481	5	519
35	DEROGADA Dispensario médico	0	0	0	0
36	Se deroga (Servicio de enfermería)	0	0	0	0
37	Por centro de rehabilitación física	8	770	8	830
38	Por centro de terapia hiperbárica y de oxigenoterapia	8	770	8	830
39	Por centro de atención médica de primer nivel	12	1,155	12	1,245
40	Por los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres o sus partes	5	481	5	519
IX	Se deroga	0	0	0	0
X	Visita de verificación sanitaria a petición de parte a establecimientos sujetos a control sanitario	10	962	10	1,037
XI	Solicitud de muestreo a petición del prestador de servicio y/o representante legal del establecimiento	5	481	5	519
XII	Permiso sanitario para inhumación, exhumación, reacomodo, traslado y cremación funeraria	10	962	10	1,037

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 <i>(Hasta el 31 de Enero)</i>		2023 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's <b>96.22</b>	Pesos	UMA's <b>103.74</b>	Pesos
XIII	Expedición de Constacia Sanitaria para establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo.	25	2,406	25	2,594
XIV	Expedición de aviso de Responsable Sanitario de establecimientos de Insumos de Salud, así como cambio de responsable.	5	481	5	519
XV	Se deroga (Certificación a establecimientos dedicados a la fabricación, formulación, mezcla acondicionamiento, almacenamiento uso y aplicación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.)	0	0	0	0

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
	Autorización de responsable sanitario	5	481	5	519
XVI	Expedición de aviso de responsable sanitario de establecimientos de bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea, así como de cambio de responsable.	5	481	5	519
XVII	Autorización de cada uno de los libros de control para los bancos de sangre y servicios de transfusión.	5	481	5	519
XVIII	Concepto de desinfección, desinsectación, desratización en embarcaciones y demás actividades que establezca el Reglamento Sanitario Internacional, y los tratados o convenciones internacionales.	110	10,584	110	11,411
XIX	Por la solicitud de libros para el registro de antibióticos, ante la gestión del permiso de libros para el control de antibióticos.	5	481	5	519
XX	Por la expedición del aviso de provisiones de compra-venta de estupefacientes para farmacias, droguerías y boticas.	5	481	5	519
	Expedición de aviso de provisiones para farmacias	5	481	5	519
XXI	Se pagarán multas, actualizaciones y recargos, según sea el caso, por el atraso en el trámite de revalidación de licencia, permisos, avisos, registro y/o autorización de los giros que así lo requieran y que se encuentran mencionados en el presente artículo.				
XXII	Cuotas de recuperación por servicio médico proporcionado por los centros hospitalarios del Estado conforme el tabulador vigente que se publique en el Periódico Oficial del Estado.				
XXIII	Por la certificación y/o expedición de certificado de salud para manejadores de alimentos.	3	289	3	311
XXIV	Fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización para control de fauna nociva en materia de sanidad internacional terrestre, en vehículos en tránsito en los puentes internacionales, tipo sedán y pickups	4	385	4	415
	Fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización para control de fauna nociva en materia de sanidad internacional terrestre, en vehículos en tránsito en los puentes internacionales, tipo camiones, autobuses o transporte de carga	5	481	5	519
XXV	Distintivo sanitario	20	1,924	20	2,075
XXVI	Rempresión y/o corrección de documentos por error atribuible al solicitante	1	96	1	104
XXVII	Aplicación de la vacuna contra fiebre amarilla	14	1,347	14	1,452
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 93 BIS de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Para los servicios de salud prestados a la población que no cuente con seguridad social o que requiera alguno de los servicios que no se encuentran otorgados dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, quien requiera de cualquier servicio médico, deberá cubrir el costo del mismo de acuerdo al Tabulador de Cuotas de Recuperación de Servicios Médicos vigente, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. El cobro a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará siempre y cuando no contravengan los principios de universalidad y gratuidad, en relación a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, considerando las condiciones socioeconómicas de los usuarios.				

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 94 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Servicios de suministro de agua en bloque que proporcione la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas por metro cubico				
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 95 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	El trámite y estudio para autorizaciones de las solicitudes de subsidios fiscales	12	1,155	12	1,245
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 96 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Formas Valoradas				
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 97 de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
Servicio Federal	Servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Contraloría Gubernamental en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública del Estado y de servicios relacionados con la misma (sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato).				
Servicio Estatal					
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 97 BIS de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Por la inscripción en el registro estatal previsto por la fracción VII del artículo 24 Quater, los sujetos obligados.	407	39,162	407	42,222

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 100 BIS de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Para efecto de los servicios prestados por la Subsecretaría de Desarrollo Pecuario y Forestal, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:				
I	Por obtener el registro, refrendo o baja del registro de fierro, señal de sangre, tatuaje y cualquier otro medio de identificación, así como autorizar la traslación de dominio de los derechos que amparan estos documentos, se determinará conforme a lo siguiente:				
	a) Registro entre 1 a 50 unidades animal	8	770	8	830
	b) Registro entre 51 a 200 unidades animal	16	1,540	16	1,660
	c) Registro entre 201 o más unidades animal	32	3,079	32	3,320
II	Se deroga (Por obtener el registro de corrales de acopio para exportación de ganado bovino y de fierro limpio)	0	0	0	0
III	Se deroga	0	0	0	0
IV	Por el registro ante la Secretaría de Desarrollo Rural, pagarán el importe equivalente a:				
	a) Los introductores y acopiadores de especies pecuarias;	64	6,158	64	6,639
	b) Las empresas dedicadas al comercio de productos y subproductos cárnicos, lácteos y pieles;	30	2,887	30	3,112
	c) Registro entre 201 o más unidades animal.	32	3,079	32	3,320
	d) Corrales de acopio para exportación de ganado bovino y de fierro limpio.	100	9,622	100	10,374
V	Se deroga (Por la expedición de las autorizaciones de inspección de ganado en tránsito, sus productos y subproductos en los términos de la ley y demás aplicables.)	0	0	0	0
VI	Por la obtención del certificado de inspección de carne, en canal, productos y subproductos de origen animal en diversas presentaciones, con motivo de verificación de sanidad, comprobación de la propiedad y procedencia de la misma:				
	a) Vehículos hasta tres toneladas	1	96	1	104
	b) Vehículos de más de tres toneladas y hasta seis toneladas	3	289	3	311
	c) Vehículos de más de seis toneladas y hasta diez toneladas	6	577	6	622
	d) Vehículos de más de diez toneladas	14	1,347	14	1,452
VII	Se deroga				

CONCEPTO DEL SERVICIO		2023 (Hasta el 31 de Enero)		2023 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 96.22	Pesos	UMA's 103.74	Pesos
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 100 TER de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Se deroga (Para efecto de los servicios prestados por la Dirección de Agricultura, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:)				
I	Se deroga (Por expedir el registro de las empresas almacenadoras, industrializadoras, compradores y prestadores de servicios para especies vegetales, sus productos y subproductos)	0	0.00	0	0.00
II	Se deroga (Por el acopio de los productos de las empresas almacenadoras industrializadoras, compradores y prestadores de servicios para especies vegetales, se pagará el 3 al millar, por cada tonelada del producto de que se trate)	0		0	
<b>Fundamento Jurídico: Artículos 100 QTER de la Ley de Hacienda del Estado.</b>					
	Los Derechos por los servicios a de Expedición de Permiso e Inscripción en el Registro Estatal de las Casas de Empeño, se causarán derechos conforme las siguientes tarifas:				
I	Por la expedición del permiso para la instalación y funcionamiento correspondientes y por la inscripción en el registro	100	9,622	100	10,374
II	Por la revalidación anual del permiso correspondiente	100	9,622	100	10,374
III	Por la modificación que se solicite del permiso, debido a cambios en la información proporcionada al expedirse el permiso original	15	1,443	15	1,556
IV	Por la reposición del permiso correspondiente	5	481	5	519

## Reformas Fiscales 2023

### A) Unidad de Media y Actualización

**103.74 Vigente a partir de 1 de febrero 2023 y hasta el 31 de enero de 2024.**

**96.22 Vigente a partir de 1 de febrero 2022 y hasta el 31 de enero de 2023.**

**No se consideren en esta tarifa las exenciones o subsidios que por ley se otorgan a ciertos contribuyentes o en su caso**

### B) mediante Acuerdos otorgados por el Ejecutivo Estatal.